

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: JORGE LINO DIAZ VIVEROS Y OTRA
RADICACION: 2018-00178-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, mayo 05 de 2022

RADICADO: 2018-00178-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP.
DEMANDADO: JORGE LINO DIAZ VIVEROS Y OTRA
ASUNTO: NO DA TRAMITE A SUSPENSION DE PROCESO

AUTO No.432

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que la parte ejecutante como su apoderada no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencias de fechas diciembre 15 de 2021 y febrero 24 de 2022, en los cuales se requiere a las partes arriba enunciadas, a fin de que allegare el escrito de suspensión del proceso conforme lo exige el artículo 161 del CGP., por lo tanto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

Denegar la petición de suspensión del proceso por cuanto la misma no viene suscrita por la parte ejecutada (Art. 161-2 del CGP), y sin que diera cumplimiento a los requerimientos hechos con anterioridad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.